



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 470 - 2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

26 JUL. 2011

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio Supervisor Huamanga, integrado por la Corporación de Racionalización y Consultoría S.A. y Wladimir Ylich Rojas Palomino, recibida el 14 de junio de 2011, y subsanada mediante escrito presentado el 23 de junio de 2011 (Expediente N° D220-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 163-2011/CE-AA-OSCE del 11 de julio de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de diciembre de 2010, el Consorcio Supervisor Huamanga, en adelante el Contratista, y el Gobierno Regional de Ayacucho, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato de Servicio de Supervisión de Obra N° 844-2010 derivado de la Exoneración N° 010-2010-GRA-SEDE CENTRAL para la supervisión de obra: Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho”;

Que, mediante carta de fecha 05 de mayo de 2011, recibida por la Entidad el 06 de mayo de 2011, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la Entidad mediante carta de fecha 18 de mayo de 2011, recibida por el Contratista con fecha 20 de mayo de 2011;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, a falta de acuerdo entre las partes, el arbitraje será resuelto por árbitro único, en virtud de lo dispuesto en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;



De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Consorcio Supervisor Huamanga, integrado por la Corporación de Racionalización y Consultoría SA. y Wladimir Ylich Rojas Palomino, al abogado Huáscar Alfonso Ezcurra Rivero, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO**  
Presidente Ejecutivo